



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 2328525, extensión 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de junio de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera instancia.
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER CARDONA CASTAÑO
DEMANDADO(A):	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO:	050013105002 20160128500
ASUNTO:	Ordena Notificar

Antecedentes procesales:

El 21 de octubre de 2016, se presentó demanda ordinaria laboral de primera instancia en la Oficina Judicial de Medellín (páginas 1-67 del anexo 001). En la demanda se pide las siguientes declaraciones:

“PRIMERO: Que se declare que como trabajador aportante al sistema de seguridad social en pensiones, el señor CARDONA CASTANO cumple las condiciones exigidas en la normatividad legal para acceder a mi derecho fundamental a la pensión de vejez.

SEGUNDO; Que igualmente se declare por su despacho que el régimen pensional que se debe de aplicar al señor CARDONA CASTANO, según orden legal y Jurisprudencial de las altas Cortes; Es el régimen de transición estipulado en el artículo 36 de la ley 100 de 1993; Y que la norma PENSIONAL a aplicársele es la que está regulada y contenida en el acuerdo 049 de 1990, aprobado por el decreto ley 758 de 1990, en sus artículos 12 literal b) y 20 de dicho acuerdo. Ya que siempre tuvo el carácter legal de Trabajador particular.

TERCERO: Que se declare por parte de su despacho la nulidad de resoluciones proferidas por la empresa administradora de pensiones “COLPENSIONES” en donde se le negó a dicho trabajador, por parte de dicha entidad la pensión de vejez solicitada, y que figuran con los números; GNR 35788 del 7 de febrero del año 2014; La resolución Nro. GNR 262238 del 17 de julio del año 2014; y la resolución con número GNR 419515 del 5 de diciembre de 2014.”

El 24 de marzo de 2017, se admitió la demanda (página 68 del anexo 001).

El 14 de junio de 2017, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contestó la demanda (páginas 74-87 del anexo 001).

El 11 de julio de 2017, se fijó la audiencia del artículo 77 del CPT y SS, para llevarse a cabo el 10 de octubre de 2017, a las 3:30 de la tarde (página 88 del anexo 001).

El 9 de octubre de 2017, se requirió a la parte demandante impulso procesal. se aplazó la audiencia del artículo 77 del CPT y SS, señalada para el 10 de octubre de 2017 (página 94 del anexo 001).

El 18 de mayo de 2018, se integró el contradictorio por pasiva: con el señor, con los, y con la sociedad INVERSIONES BARBOSA MENDOZA & COMPAÑÍA S. EN C.; además se decretó el emplazamiento del señor JORGE ELIECER URUEÑA RONDON y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERIBERTO ROJAS SIERRA (página 111 del anexo 001).

El 22 de abril de 2019, se otorgó al apoderado judicial de la parte demandante un término de 20 días, para que realizara el envío de citación para notificación personal y/o notificación por aviso a la sociedad INVERSIONES BARBOSA Y MENDOZA & COMPAÑÍA S EN C, y para que publicara el edicto emplazatorio (página 114 del anexo 001).

El 6 de diciembre de 2019, se reiteró el requerimiento realizado a la parte demandante, con el fin de que cumpliera las integraciones ordenadas mediante auto del 18 de mayo de 2018, requerido mediante auto del 22 de abril de 2019 y se le concedió el término judicial de 30 días (página 134 del anexo 001).

El 18 de agosto de 2021, se requirió a la parte demandante con el fin de que cumpliera lo dispuesto en auto del 22 de abril de 2018, requerido mediante auto del 22 de abril de 2019; para notificación de los integrados (anexo 004).

El 5 de mayo de 2022, se requirió al apoderado judicial para que actualice los datos de ubicación y aporte el registro de defunción del señor JORGE ELIECER CARDONA CASTAÑO, y se dispuso oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., con el fin de que certifique los datos de ubicación física, telefónica y electrónica del Doctor Martín Alonso Góme (anexo 06).

El 31 de mayo de 2022, la EPS SURA, indicó que el señor MARTÍN ALONSO GÓMEZ CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía 15.505.566, s tiene como dirección Calle 54 No. 86 A 60, INT.472 Medellín, teléfono 444 56 78, celular 3043253196, correo electrónico gomezcadavidm@gmail.com (anexo 10).

El 14 marzo de 2023, se requirió al abogado MARTÍN ALONSO GÓMEZ CADAVID, con el fin de que aporte el Registro Civil de Defunción del señor JORGE ELIECER CARDONA CASTAÑO; además para que realizara la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por correo electrónico a la sociedad INVERSIONES BARBOSA Y MENDOZA & COMPAÑÍA S. EN C.

El 9 de mayo de 2023 se requiere al apoderado de la parte demandante las constancias de notificación de la sociedad INVERSIONES BARBOSA Y MENDOZA & COMPAÑÍA S. EN C., junto con el certificado de existencia y

representación legal, así como del Registro Civil de Defunción del señor Jorge Eliecer Cardona Castaño. (anexo 012).

La situación jurídica de los vinculados está así:

NOMBRE	CALIDAD	NOTIFICACIÓN
Jorge Eliecer Ureña Rondón	Litisconsorte-empleador	Pendiente
herederos determinados e indeterminados del señor Heriberto Rojas Sierra	Litisconsorte-empleador	Pendiente
Inversiones Barbosa Mendoza & compañía S. EN C	Litisconsorte-empleador	Pendiente

En vista de que no se ha logrado la notificación de los vinculados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERIBERTO ROJAS SIERA y JORGE ELIECER URUEÑA RONDON dado que el litigio versa sobre un tema de seguridad social (pensión de vejez ahora pensión post mortem) en el que incluso falleció el demandante, se ordenará la desvinculación del proceso de estas personas naturales no así de la sociedad INVERSIONES BARBOSA Y MENDOZA & COMPAÑÍA S. EN C. dada la existencia legal de dicha empresa.

El día 18 de mayo de 2023 se aporta registro de defunción del demandante causante y se solicita la integración al proceso de la señora MARIA TERESA CALDERON BUSTAMANTE, en calidad de compañera permanente del causante; se advierte que es pertinente su vinculación al proceso y en vista de que no se aportaron las constancias de notificación de INVERSIONES BARBOSA Y MENDOZA & COMPAÑÍA S. EN C. se ordenará que por la secretaría del Juzgado se proceda con dicha notificación a la dirección electrónica ibmdorada@hotmail.com; igualmente se ordenará la vinculación de los herederos determinados e indeterminados del señor JORGE ELIECER CARDONA CASTAÑO para lo cual se requiere al apoderado de la parte demandante aporte los registros de nacimiento que acrediten parentesco con el actor fallecido.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DESVINCULAR del presente proceso a HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERIBERTO ROJAS SIERA y JORGE ELIECER URUEÑA RONDON, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER COMO SUCESOES PROCESALES de la presente acción a la señora MARIA TERESA CALDERON BUSTAMANTE, en calidad de presunta compañera permanente del señor JORGE ELIECER CARDONA CASTAÑO (QEPD) y a los herederos determinados e indeterminados del causante, se requiere al apoderado allegue los registros de nacimiento que acrediten el parentesco.

TERCERO: POR SECRETARÍA procédase con la notificación de INVERSIONES BARBOSA Y MENDOZA & COMPAÑÍA S. EN C. en la dirección electrónica ibmdorada@hotmail.com.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e1454545394072c5ce481cc6949a310a630e30a5cbfc5aa528084b001d1a4f**
Documento generado en 20/06/2023 01:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>